

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**RAD 110014003009-2020-533-00**

Naturaleza proceso: Garantía Mobiliaria

Solicitante: Respaldo Financiero S.A.S

Deudor: Brenda Perales

Tema de la providencia: Examen de los requisitos de la solicitud

Decisión: Inadmite solicitud

Se inadmite la anterior solicitud de entrega para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Indique el lugar, la dirección física y electrónica donde el representante legal de la persona jurídica solicitante y su apoderada reciba notificaciones personales.
2. Indique si la dirección electrónica a la que se remitió la comunicación requiriendo la entrega del vehículo corresponde a la utilizada por la persona a notificar. En caso afirmativo, informe cómo la obtuvo junto las pruebas del caso.
3. Indique si efectuó el trámite previsto en el inciso 4º, numeral 1º del art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015. En caso afirmativo, allegue la prueba documental del caso.
4. Aporte el poder para instaurar la presente acción en contra del deudor y propietario.
5. Alléguese **certificado de tradición** del vehículo objeto de garantía expedido por la secretaria de tránsito y transporte respectiva **con fecha reciente, para verificar la titularidad del dominio en cabeza del garante**, así como la inscripción de garantía mobiliaria a favor del acreedor solicitante ante dicha autoridad.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, apórtense al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la

Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



**MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA**  
**JUEZ**